

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos que regularan la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casillas, en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

Vista la propuesta que presenta la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, que contiene los lineamientos para la segunda insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla en la celebración de las elecciones extraordinarias, para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas, el Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

3. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”.*

4. En fecha cinco (5) del mes de enero del año en curso, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, celebró la sesión solemne a fin de dar inicio a la etapa de preparación de la elección del año de dos mil cuatro (2004), en la que tendrán verificativo los comicios electorales para renovar los

Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, conforme lo estipulan los artículos 5, fracción IV, 98, 100, 101, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

5. Con fecha cuatro (4) de julio del año dos mil cuatro (2004), se efectuaron las elecciones locales ordinarias con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los integrantes de los cincuenta y siete (57) miembros de los Ayuntamientos que conforman nuestra entidad.
6. Efectuados los cómputos y emitidas las declaraciones de validez, los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, expidieron las constancias de mayoría y validez respectivas, con excepción de los Municipios de Atolinga y El Salvador, como consecuencia del empate registrado en la pasada jornada electoral del día cuatro (4) de julio del año en curso.
7. Derivado de los actos señalados con antelación, se interpusieron diversos Juicios de Nulidad Electoral ante el Tribunal Estatal Electoral, entre otros, los correspondientes a los Municipios de Atolinga y El Salvador, respectivamente, mediante los cuales se determinó improcedente declarar válida la elección para la integración de los respectivos Ayuntamientos, así como la no entrega de constancias por existir empate en los sufragios entre los institutos políticos Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de Atolinga, Zacatecas y, entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para el Municipio de El Salvador, Zacatecas.

8. En fecha diecinueve (19) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa al expediente marcado con el número SU-JNE-035/2004, en la que se declara válida la elección para la integración del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de setecientos cincuenta y seis (756) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal Electoral de Atolinga, Zacatecas. Señalando que, deberá celebrarse una elección extraordinaria para la integración de dicho Ayuntamiento. Asimismo, ordenó remitir copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, a efecto de que tomara las medidas procedentes conforme con sus atribuciones constitucionales y legales.

9. En fecha veintidós (22) de julio del presente año, la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, emitió la sentencia relativa a los expedientes marcados con los números SU-JNE-017/2004 y SU-JNE-018/2004, en la que se confirman los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, declarando empate entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, con un total de ochocientos veinticinco (825) votos para cada uno, conforme a los resultados obtenidos del cómputo municipal realizado el siete (7) de julio del año dos mil cuatro (2004), por el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas. Ordenando notificar con copia certificada de la resolución referida a la Legislatura del Estado, para que procediera conforme a lo estipulado por la Ley.

10. Con fecha veintisiete (27) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), mediante oficio número 5625, la H. Quincuagésima Séptima (LVII)

Legislatura del Estado, notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes y año en curso, por el que se ordena emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de Atolinga y El Salvador, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-2007, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el día veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

11. De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 3, 34, párrafo 2, 36, 45, párrafo 1, fracciones I y IV de la Ley Electoral, sólo los partidos políticos que contendieron en el proceso electoral ordinario celebrado el pasado cuatro (4) de julio del presente año, podrán participar en las elecciones extraordinarias que tendrán verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de agosto del año dos mil cuatro, con la finalidad de renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

12. De lo expuesto en el punto que antecede y tomando en consideración que para el desarrollo de comicios extraordinarios, las autoridades electorales, tanto federales como locales, han determinado convocar únicamente a los partidos políticos que contendieron en los procesos electorales ordinarios, este órgano electoral adopta el criterio anteriormente señalado para la celebración de las elecciones extraordinarias en los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

13. En fecha treinta (30) del mes de julio de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expidió el Acuerdo por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.

14. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, XXXIX y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *“Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Insacular para los efectos conducentes, con apoyo de los Consejos Electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores; publicar el número, tipo y ubicación de las casillas que se instalarán en cada sección electoral, así como la integración de sus mesas directivas, una vez que se reciba la información de los Consejos Distritales; Ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; Implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, y la cultura de equidad entre los géneros, así como cursos de capacitación dirigidos a servidores públicos del Instituto, partidos políticos y en general, a mujeres, ciudadanos, jóvenes, niñas y niños del Estado; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable”.*

15. Los artículos 40 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; y 55 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que las Mesas Directivas de Casilla son órganos integrados por ciudadanos con el propósito de recibir la votación durante la jornada electoral, así como realizar el escrutinio y cómputo de los votos depositados en las urnas correspondientes a cada una de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, señalando que será atribución de la Ley Electoral determinar el procedimiento para su nombramiento.

16. Los artículos 49 y 50, fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que los Consejos Electorales tendrán, las siguientes atribuciones: *“Hacer cumplir las disposiciones de la Constitución y de las leyes de la materia, así como los acuerdos del Consejo General, y los demás órganos electorales competentes; Determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla, con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Electoral; y Participar en la insaculación de los ciudadanos que deberán fungir en las mesas directivas de las casillas, conforme a lo que establece la ley de la materia. Organizar y llevar a cabo los cursos de capacitación electoral y expedir los nombramientos respectivos”*.

17. En fecha seis (6) del mes y año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expidió el Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas.

18. En fecha doce (12) del mes y año actual, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia relativa al expediente marcado con el número SUP-JRC-125/2004, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio del presente año, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, respecto a la elección para la integración del Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas.

19. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral conoció de los criterios aportados por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Cultura Cívica de este Instituto Electoral respecto de la elaboración de los Lineamientos para la segunda insaculación de ciudadanos, que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla. Una vez revisados, se presentan al Consejo General por conducto del Consejero Presidente para los efectos pertinentes.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia y Objetividad; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que la Legislatura del Estado, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 65, fracción XXXIII, de la Constitución Política del Estado; y 32 de la Ley Electoral, emitió los Decretos números 559 y 560 aprobados el día veintisiete (27) del mes de julio y publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el día veintiocho (28) de julio del año actual, por los que se instruye al Instituto Electoral emitir las convocatorias para celebrar elecciones extraordinarias para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional para el período constitucional 2004-200.

Tercero.- Que el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 34, de la Ley Electoral, así como por los Decretos número 559 y 560 expedidos por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado de Zacatecas, ajustará los plazos fijados por la Ley Electoral para las diferentes etapas de un proceso electoral, tomando en cuenta la fecha fijada para la celebración de la Jornada Electoral Extraordinaria en los mencionados decretos y que tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto del año que transcurre, en donde contendrán aquellos partidos políticos que participaron en la elección ordinaria del presente año.

Cuarto.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha seis (6) del mes y año en curso, expidió el Acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos para la primera insaculación de ciudadanos que fungirán como funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en la celebración de las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador, Zacatecas, en el cual se llevo a cabo la primera insaculación de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, a un diez por ciento (10%) de ciudadanos de cada sección

electoral, con corte al día dieciocho (18) de abril del año de la elección arrojando como resultado **cuatrocientos sesenta y un (461)** ciudadanos seleccionados en el municipio del Atolinga, Zacatecas, en las **nueve (9)** secciones electorales, y **trescientos veintidós (322)** ciudadanos en el municipio de El Salvador, Zacatecas, en las **seis (6)** secciones electorales, arrojando un total de **setecientos ochenta y tres (783)** ciudadanos en las **quince (15)** secciones electorales, los Consejos Electorales procedieron a notificar e impartir un primer curso de capacitación.

Quinto.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en fecha doce (12) del mes y año actual, emitió sentencia dentro del expediente marcado con el número SUP-JRC-125/2004, relativo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral interpuesto por el Partido Acción Nacional, en contra de la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio del presente año, emitida por el Tribunal Estatal Electoral, respecto a la elección para la integración del Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, misma que en sus puntos resolutive mandata literalmente lo siguiente:

***PRIMERO.** Se modifica la sentencia del día diecinueve de julio de dos mil cuatro, dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, en el juicio de nulidad tramitado en el expediente SU-JNE-035/2004.*

***SEGUNDO.-** Queda intocada la parte conducente de la sentencia impugnada, en la que se declara la validez de la elección del Ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, celebrada el cuatro de julio último.*

***TERCERO.-** Se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 27 básica, del Municipio de Atolinga, Zacatecas.*

CUARTO.- *Se modifica el resultado del cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Atolinga, Zacatecas, en términos del considerando octavo de esta resolución.*

QUINTO.- *Se declara ganadora de la elección de ayuntamiento del Municipio de Atolinga, Zacatecas, a la planilla de candidatos registrada por el Partido acción Nacional.*

SEXTO.- *Gírese oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, con el fin de que en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación de esta ejecutoria, expida la constancia de mayoría y validez a la planilla registrada por el Partido Acción Nacional; realice la asignación de regidores por el principio de representación proporcional; emita las constancias respectivas; haga del conocimiento del H. Congreso del Estado de Zacatecas tal actuación e informe a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente resolución. ...”*

Sexto.- Que de lo expuesto en el considerando que antecede se desprende que al modificarse la sentencia de fecha diecinueve (19) de julio del año actual dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, en el expediente marcado con el número SU-JNE-035/2004, relativo al Juicio de Nulidad Electoral, se declaró la nulidad de la votación recibida en la casilla 27 básica, del Municipio de Atolinga, Zacatecas, por lo cual al modificarse el resultado del cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del municipio de Atolinga, Zacatecas, se declara ganadora de la elección de Ayuntamiento de ese municipio a la planilla de candidatos registrada por el Partido Acción Nacional.

Séptimo.- Que de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se desprende que únicamente se

llevara a cabo la elección extraordinaria para integrar el Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

Octavo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

Noveno.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene las de dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto, así como de llevar a cabo la insaculación con apoyo de los Consejos Electorales a los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores y publicar el número, tipo, ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casillas que se instalarán en cada sección electoral, una vez que se reciba la información de los Consejos Electorales para el proceso electoral, así como implantar y fomentar permanentemente la educación democrática, además de cursos de capacitación dirigidos a partidos políticos y ciudadanos del Estado.

Décimo.- Que para la integración de las Mesas Directivas de Casilla que recibirán la votación durante la jornada electoral, el Consejo General, sorteó un mes del calendario que corresponderá al mes de nacimiento de los ciudadanos que resulto ser el mes de **abril** y una letra del abecedario que corresponderá a la letra inicial del primer apellido de los ciudadanos que resulto ser la letra “**N**” que, junto con los que le sigan en su orden, fueron tomados como base para realizar la insaculación de los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y con base en el sorteo, el Consejo General procedió a insacular de la lista nominal de electores a un diez por ciento (10 %) de ciudadanos de cada sección electoral.

Décimo primero.- Que el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas, supervisará el programa de capacitación de los ciudadanos que

resultaron insaculados, aplicando evaluaciones a los ciudadanos capacitados, para seleccionar a los que resulten aptos, con el propósito de tener el número suficiente para que el Consejo Electoral, esté en condiciones de integrar a los ciudadanos insaculados y capacitados, no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, para llevar a cabo las actividades inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto del año que transcurre, según lo disponen los artículos 34, 156, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; y 56 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Décimo segundo.- Que con base en el universo de ciudadanos insaculados y capacitados y que no estén impedidos física y legalmente para el cargo que van a desempeñar, el Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas, remitirá al Consejo General del Instituto Electoral la relación de ciudadanos aptos por sección electoral, a fin de que proceda a efectuar la segunda insaculación de ciudadanos, que se verificará el día diecinueve (19) de agosto del año en curso, según se desprende de lo establecido en el Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha treinta (30) de julio del año en curso, por el que se aprueba el calendario de actividades que regirá en la celebración de las elecciones extraordinarias para la integración de los Ayuntamientos de los municipios de Atolinga y El Salvador por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como los criterios generales que se deberán observar en dichas elecciones.

Décimo tercero.- Que los Lineamientos para la segunda insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla propuestos, permiten supervisar y evaluar el procedimiento que se llevará a cabo en la insaculación, permitiendo al Instituto Electoral garantizar el cumplimiento de la Legislación

Electoral de una manera imparcial y objetiva; que además de la presencia de integrantes del Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas, podrán estar presentes los Representantes de los partidos políticos, los que podrán emitir opinión al momento del sorteo.

Décimo cuarto.- Que el proceso de segunda (2a) insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla se hará en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas en la sesión que el Consejo General efectúe para tal efecto, el día diecinueve (19) de agosto del año que transcurre y con la presencia de los Representantes de los partidos políticos con representación en el Consejo General, pudiendo estar presentes los integrantes del Consejo Municipal Electoral de El Salvador, Zacatecas.

Décimo quinto.- Que en ejercicio de sus atribuciones la Junta Ejecutiva, por conducto del Consejero Presidente, somete a la consideración del Consejo General los Lineamientos para la segunda insaculación de ciudadanos para integrar las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en la jornada electoral el día veintinueve (29) del mes de agosto en las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos 34, 35, fracciones I y II, 41 fracción I, 115, fracciones I, IV y VII, 116, fracción IV, incisos a), b) y c), 124 y 125, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 13, 14, fracciones I y III, 15, fracciones III y IV, 35, 38, fracciones I, II y III, 40, 43, 65, fracción XXXIII, 116, 117, 118 y 126, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XV, XXIV y XXV, 6, 7, 8, párrafo 1, 15, 16, 23, 24, 29, 30, 31, 32,

párrafo primero, fracción I, 34, 36, 37, 45, párrafo 1, fracciones I, II y IV, 98, 100, párrafo 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 118, 120, párrafo 1, fracción III, 121 párrafo 1, fracción IV y V, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 148, 151, 154, 155, 156, 176, 177, 177, 178, 181, 199, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XIII, XV, XXVIII, LV y LVIII, 24, 27, 34, 38, párrafo 2, fracciones I, y XV, 43, 44, fracciones VII y XII, 46, 52, 53 párrafo 1, fracciones I y IV, 54, párrafo 1, fracción II, 56 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 21, 22, 23, 26 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Zacatecas; 1, 6 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento al Decreto número 560 expedido por la Quincuagésima Séptima (LVII) Legislatura del Estado en fecha veintiocho (28) del mes de julio del año en curso, y en acatamiento a la Resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha veintidós (22) del mes julio del año dos mil cuatro (2004), así como la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha doce (12) del mes y año actual, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos para la segunda insaculación de ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla para llevar a cabo las actividades inherentes a la Jornada Electoral Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo domingo veintinueve (29) de Agosto del año que transcurre en el municipio de El Salvador, Zacatecas, en los términos del Anexo que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.

Lineamientos que expide el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para realizar la segunda insaculación de ciudadanos para las elecciones extraordinarias de dos mil cuatro (2004), para la integración del Ayuntamiento del municipio de El Salvador, Zacatecas.

1. El Consejo General Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobará los lineamientos para realizar la segunda (2^a) insaculación, con las listas de ciudadanos capacitados y aptos por sección electoral, el día diecinueve (19) de agosto del año en curso;
2. El sistema de la segunda (2^a) insaculación y el Encarte será instalado por parte de la Dirección Ejecutiva de Sistemas y Programas Informáticos;
3. El sistema seleccionará de la lista de ciudadanos aptos, para cada uno de los cargos, a los ocho (8) ciudadanos, es decir, cuatro (4) propietarios y cuatro (4) suplentes generales que integrarán cada una de las Casillas Básicas, Contiguas y Especiales, a instalar y se asignará a cada uno de ellos el cargo que ocupará en la Casilla, tomando en consideración su escolaridad, generando el nombramiento correspondiente;
4. Primeramente se insaculará al Presidente, en seguida al Secretario, en tercer lugar al Primer Escrutador, posteriormente, al Segundo Escrutador y por último a los cuatro (4) Suplentes Generales;

5. El sistema se iniciará seleccionando la opción de “insacular” en el menú del sistema y en forma automática procederá a integrar las listas, posición por posición, de acuerdo al número de ciudadanos requeridos;
6. En las secciones cuyo número de ciudadanos aptos sea igual o menor a ocho (8), no se realizará el proceso computacional, debiendo designarse tanto propietarios como suplentes, por parte del Consejo General, en forma manual;
7. Concluido lo anterior, se imprimirá una lista de los ciudadanos propietarios y suplentes de cada casilla y otra lista por separado los ciudadanos de reserva obtenida de entre los aptos que participaron en la segunda (2^a) insaculación y que no resultaron como funcionarios de casilla.